



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00880-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Popular SA** contra **Jersson Arley Torrado Salón** por los valores incorporados en el **pagaré** base de la ejecución como a continuación se relaciona:

1.1. Por la suma de **\$45.870.037** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2020 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses de plazo, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL DE CADA CUOTA
05/04/2020	\$299.490
05/05/2020	\$302.954
05/06/2020	\$306.458
05/07/2020	\$310.002
05/08/2020	\$313.587
05/09/2020	\$317.214
05/10/2020	\$320.883
05/11/2020	\$324.595
05/12/2020	\$328.349
TOTAL	\$ 2.823.532

2.- **Ordenar que se notifique** a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo **365 del C. G. P.**

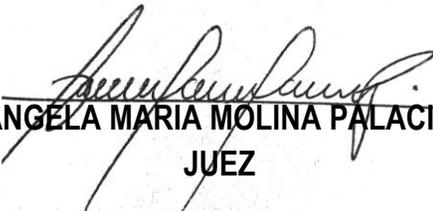
4.- Previo a tener al abogado José Iván Suarez Escamilla como representante judicial del ejecutante, se le insta para que allegue imagen de la presentación personal del poder.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

5.- Requerir a la entidad demandante para que precise la forma en como obtuvo el correo electrónico de su contraparte bajo los parámetros del art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 011 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria